

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Jueza que, dentro del término legal, se allegó por parte de los interesados memorial subsanando las falencias advertidas por el despacho, mediante auto calendado a 28 de octubre de 2021. Hábiles los días: 02, 03, 04, 05 y 08 de noviembre de 2021. Fueron inhábiles los días 30, 31 de octubre, y 1 de noviembre de 2021.

Pasa a despacho de la señora Juez para los fines legales que considere pertinentes.

Quimbaya, Quindío; 09 de noviembre de 2021.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDIO**

Nueve (09) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	JUAN PABLO RAMOS VERÓNICA ZUÑIGA SÁNCHEZ
ASUNTO	ADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICADO:	635944089001-2021-00126-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	0647

Revisada la solicitud para celebración de MATRIMONIO CIVIL, que en escrito inmediatamente anterior han presentado los ciudadanos JUAN PABLO RAMOS y VERÓNICA YADIRA ZUÑIGA SÁNCHEZ, personas mayores de edad, vecinos y con residencia en esta municipalidad el primero y la segunda en Honduras, identificados con la cédula de ciudadanía numero 18.469.285 y pasaporte F352207, observa el Despacho que se atempera a los lineamientos de los artículo 113 y siguientes del Código Civil, se tiene que en efecto se subsanaron los yerros que dieron lugar a la inadmisión del trámite.

Así las cosas, y como quiera que a la luz de lo previsto en el literal c) numeral 19 del artículo 28 del Código General del Proceso, este estrado es competente para asumir el conocimiento de dicha solicitud y que, conforme a lo previsto por el artículo 626 del Código General del Proceso, fueron derogados los artículos 126, 128, la expresión “y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes” del 129, 130, 133, la expresión “y no hubiere por este tiempo de practicar las diligencias de que habla el artículo 130” y “sin tales formalidades” del 136; considera el despacho que para este trámite del presente asunto ya no se hace necesario recibir los testimonios a los testigos indicados por los futuros contrayentes en el escrito petitorio, ni la fijación del edicto aludido en el artículo 130 del Código Civil, máxime si se tiene en cuenta que ambos solicitantes,

tienen fijado su domicilio en esta localidad, circunstancia por la cual, se dispondrá admitir la presente solicitud de celebración de Matrimonio Civil.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud que para celebración de MATRIMONIO CIVIL, han presentado los ciudadanos JUAN PABLO RAMOS y VERÓNICA YADIRA ZUÑIGA SÁNCHEZ. Una vez ejecutoriado este proveído, se entrará a señalar fecha y hora para la celebración del mismo.

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 130 DEL
10 DE NOVIEMBRE DE 2021

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA
EN FIRME

16 DE NOVIEMBRE DE 2021

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:

Astrid Eliana Imues Mazo
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2d4d86fb14215dc2b4a5d46d9b12ff53563f1411e0b2f7858240133eb1e533**

Documento generado en 09/11/2021 02:56:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>